



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: DR. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

ACUERDO No. CSJTOA22-119
21 de Julio de 2022

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Acuerdo N°.10561 de 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y, de acuerdo a lo decidido en Sesión ordinaria del 21 de julio de 2022, y,

C O N S I D E R A N D O

Mediante Oficio 387 del 18 de julio de 2022, el Doctor MICHAEL ANDERSON BOTELLO MOJICA, hace la solicitud de cierre del Despacho Judicial a su cargo, por necesidades del Servicio consistentes en que vigila la pena de alrededor de 2243 procesos aproximadamente y con ocasión del cambio de juez y al tratar de verificar los requerimientos y necesidades de los usuarios y con ello garantizar la satisfacción de los derechos fundamentales como el derecho a la administración de justicia, igualdad y debido proceso, considera que existe : una falta de organización, de incorporación de peticiones a los procesos, de controles necesarios tanto digitales, como físicos que conlleven a no tener el consolidado detallado de peticiones y procesos a su cargo, lo cual trae consigo la imposibilidad de cumplir el mandato constitucional de proteger y garantizar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los condenados, pues no se tiene siquiera certeza de la totalidad de las sentencias que se encuentran a cargo de dicho despacho Judicial, máxime cuando aún no se ha consolidado el informe respecto la totalidad de las postulaciones y peticiones pendientes por resolver a cargo del Despacho Judicial, haciéndose imposible atender y decidir las solicitudes de cada proceso.

El funcionario aduce además los siguientes Argumentos:

“Primero: Para responder a los requerimientos y necesidades de los usuarios de este despacho judicial y con ello garantizar la satisfacción de los derechos

fundamentales como el derecho a la administración de justicia, igualdad y debido proceso, mediante escrito fechado junio 29 de 2022, el suscrito Juez, solicitó dentro del procedimiento de empalme para evitar traumatismos procesales, un informe de la totalidad de las vigilancias punitivas que se encontraban a cargo del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, para ello se remitió archivo bajo formato Excel, que referenciaba: radicado SPOA, radicado Penas, Folios, Cuadernos, estado actual de la actuación, y observaciones.

Segundo: El día 01 de julio hogaño, el posesionado Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, efectuó reunión presencial con la totalidad del equipo de trabajo, esto es, Asistente Jurídico -Carlos Alfonso Trujillo Cortes-, Oficial mayor -David Alberto Morales Arce-, sustanciador en descongestión -José Danilo Prieto Luna-, y asistente administrativo -Julián Parra Ruiz-; empero no se entregó el respectivo informe de estadística requerido, ante una imposibilidad material.

Tercero: Por lo que, en la respectiva reunión, se determinó, solo, el dato de la totalidad de los expedientes que se encuentran a cargo del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, esto es, 2243 procesos, dato que reporta la estadística emitida ante el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: Es decir, el suscrito juez, desconocía el estado actual de cada vigilancia punitiva, en especial, cuales condenados se encontraban gozando de libertad condicional, en prisión domiciliaria por enfermedad, en prisión domiciliaria como padres o madres cabezas de familia, o simplemente, pendiente de captura para cumplimiento de sentencia, entre otras aristas jurídicas posibles. Evento, que impedía -e impide- efectuar de forma cierta una adecuada vigilancia de penas, pues se desconoce el estado actual de cada expediente.

Quinto: Que ante la imposibilidad del posesionado Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, para ejercer, de forma inmediata, la función de vigilancia de penas, en concreto, por cuanto no se entregó de forma cierta y detallada, un informe sobre la totalidad y el estado actual de las sentencias que se debe vigilar conforme los parámetros del juez fallador.

Se desplegó junto con los colaboradores judiciales, un procedimiento secretarial para ubicar las bases de datos y los expedientes, a fin de generar una estadística e informe detallado de la totalidad de las vigilancias punitivas a cargo del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué.

Sexto: Ahora, de forma reiterada, tanto la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, en trámites de acciones constitucionales de tutela, como el Honorable Consejo Seccional Superior de la Judicatura, en requerimientos previos de apertura de vigilancias administrativas, requieren al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, para la resolución de postulaciones por la vulneración del principio de celeridad.

Séptimo: Y por principio lógico de razón suficiente, la falla en la prestación del servicio que advierte el posesionado Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, se relaciona con la imposibilidad de cumplir el mandato constitucional de proteger y garantizar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los condenados, pues sin tener siquiera certeza de la totalidad de las sentencias que se encuentran a cargo, no se puede exigir que se cumplan las mismas conforme los parámetros del juez fallador, máxime cuando aún no se ha consolidado el informe respecto la totalidad de las postulaciones y peticiones pendientes por resolver a cargo de la Oficina Judicial en mención.

Octavo: Ahora, aunque gracias a los colaboradores del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, se avanzó en los trámites de recopilación de la información para ejecutar la labor encomendada, e incluso, se ordenó de forma inmediata la aplicación del protocolo del expediente electrónico exigido en varias oportunidades a esta Oficina Judicial, y la utilización de las herramientas oficiales de la Rama Judicial para la prestación del servicio judicial digital -One Drive-.

Sin embargo, no puede obviarse la urgencia para cerrar administrativamente el Despacho, para restaurar los yerros avistados y garantizar una adecuada prestación en el servicio de justicia encomendado.

Noveno: En efecto, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de las facultades legales, expidió el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 -por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones-, y en su artículo 11, dispuso:

Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.

En ese sentido, ante la preocupación de la congestión judicial, que de forma

notoria advierte el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, y las múltiples órdenes judiciales que emite la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, en contra de esta Oficina Judicial, de la manera más respetuosa me permito elevar solicitud, por necesidades de servicio, de cierre del Despacho por los días 25, 26, 27, 28 y 29 de julio hogaño -5 días hábiles-, para:

Conformar un inventario detallado de las sentencias penales sobre las que el Juzgado ejerce vigilancia punitiva, y la totalidad de las solicitudes represadas para organizar el suscrito operador judicial, un plan masivo de evacuación y garantizar los pilares de celeridad y eficacia de la administración de justicia.

De igual modo, para que el suscrito con personal de la Rama Judicial, pueda realizar unas capacitaciones a los colaboradores del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, sobre el manual o protocolo de gestión documental y conformación de expediente electrónico establecido mediante las circulares PCSJC20-27 y PCCSJ21-5 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y sobre el adecuado manejo de las herramientas ofimáticas con dominio de la Rama Judicial para prestar un adecuado servicio de la administración de justicia -One Drive, Sharepoint, Correo institucional electrónico, entre otras-.

Una vez cumplido el término administrativo mencionado o el que bajo el principio de ponderación pueda otorgar el honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Ibagué, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, elaborará y remitirá un informe sobre las actuaciones surtidas y anomalías encontradas -si las hubiese-

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, advierte que, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, vigila la pena de alrededor de 2243 procesos aproximadamente, que con ocasión al cambio de juez y al tratar de verificar los requerimientos y necesidades de los usuarios de ese despacho judicial, registra que existe una falta de organización, de incorporación de peticiones a los procesos, falta de controles necesarios tanto digitales, como físicos que conllevan a no tener el consolidado detallado de procesos a su cargo, la cual se relaciona con la imposibilidad de cumplir el mandato constitucional de proteger y garantizar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los condenados, pues no se tiene siquiera certeza de la totalidad de las sentencias que se encuentran a cargo de dicho despacho Judicial, máxime cuando aún no se ha consolidado el informe respecto la totalidad de las postulaciones y peticiones pendientes por resolver a cargo del Despacho Judicial, haciéndose imposible atender y decidir las solicitudes de cada proceso.

Conforme a lo establecido en el artículo 11, del Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016, resulta procedente disponer transitoriamente el cierre de los despachos judiciales del Distrito, por fuerza mayor o necesidad del servicio debidamente motivada y; para el presente caso resulta imperioso el cierre por necesidades del servicio teniendo en cuenta la imposibilidad de tener una referencia cierta y un control efectivo que permita, planear, decidir y manejar organizadamente las penas que vigila.

Por lo anterior, el Consejo Seccional como órgano de gobierno, estima que por la magnitud e incidencia de la situación y falta total de organización de dicho despacho resulta apremiante, por necesidades del Servicio, el cierre del Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, que acusa una situación especial y excepcional, durante un término de (5) días hábiles, contados desde el Veinticinco (25) de julio, y hasta el veintinueve (29) julio de del año que avanza.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

ACUERDA

ARTICULO 1º. AUTORIZAR el cierre extraordinario del Juzgado tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del Veinticinco (25) de julio y hasta el veintinueve (29) de julio de 2022.

ARTICULO 2º. Como consecuencia del cierre extraordinario que se autoriza, los términos procesales se interrumpirán.

PARAGRAFO: De lo anteriormente dispuesto, se exceptúan las acciones constitucionales y hábeas corpus.

ARTICULO 3º El funcionario judicial como director del despacho y del proceso durante este término, deberá adelantar la totalidad del inventario de los procesos a su cargo, junto con la totalidad de peticiones anexadas a cada proceso pendientes y estado de las mismas.

ARTICULO 4º. El funcionario judicial como director del despacho y del proceso deberá dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del término otorgado para el cierre del juzgado, rendir un informe al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima sobre las actividades detallada adelantadas durante el cierre.

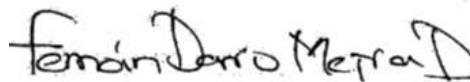
ARTICULO 5º SOLICITAR, al Juzgado 3 de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, fijar en lugar visible del juzgado el presente Acuerdo, y en el micrositio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles, con el fin de que los usuarios de la Administración de Justicia se enteren de la presente decisión.

ARTICULO 6º. Remitir copia de esta decisión al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué-Tolima y a la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué Tolima.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILO
MAGISTRADO



FERNAN DARIO MEJIA DELGADO
MAGISTRADO (E)

RJVT/cmch